



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Julio Antonio Caycho Lavado, identificado con DNI N° 09677657, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 219-2017-IPD/P, de fecha 01 de septiembre de 2017, en adelante **EL IPD**; y de la otra parte el Señor **JOSE GREGORIO LARA LA ROSA**, con RUC N° 10157427518, identificado con DNI N° 15742751, con domicilio legal en Av. Del Aire 1025 Block Y-1, Departamento 804 Distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL IPD** es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el salón mirador ubicado en el octavo piso de la Tribuna Sur del Estadio Nacional, para la realización de una actividad no deportiva consistente en una conferencia para periodistas deportivos, a realizarse el día sábado 02 de diciembre del presente año, a partir de las 12:00 horas a 15:00 horas, con una duración de (03) tres horas, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.

**TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO**

Por el uso del Salón Mirador deberán pagar el total de S/.3,068.00 incluido IGV, siendo el arrendamiento por un total de 03 horas, por tanto **LA ARRENDATARIA** efectuara el pago conforme al siguiente detalle:

Lugar de Grabación	Precio Sin IGV	Total Precio Con IGV
Salón Mirador	S/. 2,600.00	S/.3,068.00

**LA ARRENDATARIA** cancelará **S/ 3068.00** (Tres Mil Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), incluido IGV, pago que será efectuado estrictamente de la siguiente manera:

- El 90% del total, equivalente a S/.2761.20 (Dos Mil Setecientos Sesenta y Uno con 20/100), que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N°00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, equivalente a S/.306.80 (Trescientos Seis con 80/100 Soles), que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N°00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la Boleta de Venta y/o Factura emitida por la Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

#### **CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante **EL EVENTO**.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones como le fue entregado dentro de las 24 horas de culminado **EL EVENTO**.

#### **QUINTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO**

**LA ARRENDATARIA** queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización escrita concedida por **EI IPD**.

#### **SEXTA: DE LA GARANTÍA**

**LA ARRENDATARIA** deberá entregar un cheque de gerencia como garantía por un monto del 50% de la renta, por cualquier daño que ocasione al predio arrendado en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante **EL EVENTO**. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración del Estadio Nacional de las conformidades respectivas.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

#### **SÉPTIMA: SEGURIDAD**

**EI IPD** no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

#### **OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a cumplir estrictamente lo estipulado en la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con gran Concentración de Personas. Razón por la cual, deberá contratar una póliza de seguro que cubra accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, así como los gastos de curación y de transporte de los heridos, que pudieran sobrevenir durante la realización de **EL EVENTO**, asumiendo así responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran generarse a los artistas, espectadores y público en general asistentes a **EL EVENTO**. En tal sentido, **EI IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del mismo, en aplicación al artículo 6.1 de la misma ley.

#### **NOVENA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

**LA ARRENDATARIA** devolverá el espacio utilizado del Estadio Nacional a **EL IPD**, en las mismas condiciones como le fue entregado, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato, instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de **EL EVENTO**.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**EL IPD** practicará con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Estadio, verificando al día siguiente culminado el evento, la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

**DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral del **IPD**, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.



**DÉCIMA PRIMERA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la Unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.

**DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

**DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares, de idéntico valor no para cada una, en Lima, a los 01 días del mes de diciembre de 2017.



**EL IPD**

  
.....  
**JULIO CAYCHO LAVADO**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**  
Oficina General de Administración

**LA ARRENDATARIA**

  
.....  
**JOSE GREGORIO LARA LA ROSA**  
DNI N°15742751

